



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUAPI (CAUCA)**

---

Guapi, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 143**

Procede el despacho a calificar la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YULY MILEIDY SOLIS LERMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.446.709.

**CONSIDERACIONES:**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, en calidad de apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, ha remitido por correo electrónico la demanda en cuestión. En el mismo escrito de la demanda, la abogada sostiene que posee los originales de los anexos y se compromete a custodiarlos en su versión original, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, tras un examen preliminar de los pagarés Nos. 021256100011513 y 021256100007100, se ha determinado que estos constituyen plena prueba en contra de la parte demandada y otorgan mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 82, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800037800-8 y en contra de **YULY MILEIDY SOLIS LERMA**, con cédula de ciudadanía No. 1.059.446.709, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.845.148)**, correspondientes al capital especificado en el pagaré No. 021256100011513. -
- 2. Por los intereses de plazo o corrientes** calculados a la tasa IBRMV +1.9% PUNTOS efectivo anual, desde el 9 de noviembre de 2022, hasta el 25 de agosto de 2023.-
- 3. Por los intereses de mora** sobre el capital anteriormente mencionado, calculados a partir del 26 de agosto de 2023, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de pago total de la obligación. -
- 4. Por otros conceptos, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.427).**-
- 5. NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$952.464)** por concepto de capital establecido en el pagaré No. 021256100007100.-
- 6. Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 11 de noviembre de 2022, hasta el 25 de agosto de 2023, a la tasa del DTFEA + 0.0% PUNTOS.-
- 7. Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 26 de agosto de 2023, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-

**8. Por otros conceptos, la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$170.430).**

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, para que, en cumplimiento del deber establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, tome las medidas necesarias para conservar los títulos valores (pagarés) que asegura tener en su posesión. Deberá exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando se le requiera, notificar de inmediato cualquier extravío o pérdida y preservar el documento en su estado original para evitar un uso indebido del mismo. Además, se le pide que realice una **ANOTACIÓN** en los títulos base de la ejecución indicando el número del proceso al que pertenecen (23 dígitos) y que envíe una imagen de dicha anotación a este Juzgado.

**CUARTO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de bienes muebles tales como televisores, computadores, joyas, equipos de pesca, motores fuera de borda elementos que se encuentren en el domicilio de **YULY MILEIDY SOLIS LERMA**, ubicado en Vereda Joanico de este municipio, siempre que sean susceptibles de esta medida, con las limitaciones contenidas en el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRÉTESE** el embargo y retención del saldo contenido en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **YULY MILEIDY SOLIS LERMA**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.059.446.709, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Límitese la medida a la suma máxima de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**.

**SEXTO: OFÍCIESE** por secretaría a la entidad bancaria para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 193182042001 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

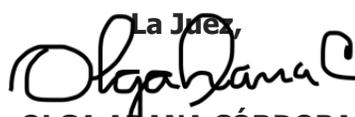
Háganse las advertencias de ley, indicando que debe respetarse los límites de inembargabilidad establecidos en la Carta Circular No. 60 del 9 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, y las que actualizan dicho monto, en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, Ley 2213 de 2022).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.).

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a **la Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con C.C. No. 34,678,035 de Guapi, C, y Tarjeta Profesional No. 90885 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza  
  
**OLGA ADRIANA CÓRDOBA**

**E S T A D O**  
**FECHA: 26 de OCTUBRE de 2023**  
Hoy notifique por estado No. 065.  
**DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ**  
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal  
Guapi-Cauca